

5. ESTUDIOS EN EL 40º ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978, CORRINADOS POR DON MIQUEL MASOT MIQUEL

COMISIONES ACADÉMICAS DE DERECHO PÚBLICO Y DE DERECHO PRIVADO

ESTUDIOS SOBRE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

En el curso académico 2018/2019 pocas dudas se han tenido en las Comisiones de Derecho Público y de Derecho Privado—que vienen funcionando en el seno de nuestra Real Academia de Jurisprudencia y Legislación desde el 16 de febrero de 2009, en que se acordó su creación— sobre cuál debía ser el tema elegido para centrar en el mismo la labor investigadora. El cuarenta aniversario de nuestra Constitución suministraba a los Académicos, como a tantos otros operadores jurídicos, un material interesantísimo para estudiar, en primer término, la impronta, en algunos casos casi sísmica, que la misma supuso en las diversas ramas del Ordenamiento jurídico, para profundizar después en su adecuación a la realidad actual de nuestros días.

Aceptada por todos los Académicos la propuesta que se hizo en tal sentido, ocho de ellos han presentado estudios sobre temas concretos de su especialidad, destacando, de entrada, la variedad de las materias tratadas, aunque responden todas ellas al propósito de poner de relieve la importancia de la Constitución de 1978, por cuando suprimió un régimen dictatorial para crear, como se dice en su artículo 1º.1, un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político; sin perjuicio de la crítica de algunos aspectos de la misma que pueden no coincidir con la realidad actual.

Pasando a exponer brevemente las materias tratadas, Joan Oliver Araujo se ocupa de los deberes constitucionales impuestos por el art. 30 de la misma, centrándose, en primer lugar, en el concepto de “deber constitucional” para pasar después a exponer dichos deberes, algunos de ellos ya tan olvidados como el servicio militar y la prestación social sustitutoria. Antonio Monserrat Quintana centra su estudio en un tema de gran interés como es la independencia del poder judicial, analizando los componentes

de la misma, que permiten hablar de independencia externa, que tiene su máxima expresión en la inamovilidad, y la independencia interna, que tiene su reflejo en la imparcialidad; termina su análisis haciendo referencia a la supuesta, por algunos, politización de la justicia y a la actual regulación del Consejo General del Poder Judicial. Tomás Mir de la Fuente analiza de manera exhaustiva -como en él es habitual- el juramento o promesa y toma de posesión del cargo, empezando por el de Jefe del Estado, exponiendo unos antecedentes históricos que se remontan al Derecho romano, al Derecho Canónico y al Derecho intermedio, y analizando después la actual regulación, sin dejar de mencionar las consecuencias que pueden producirse en caso de tomar posesión de los cargos públicos mediante fórmulas no coincidentes con las indicadas en la legislación aplicable.

Siguiendo con la exposición de los temas tratados, Carlos Gómez Martínez dedica su estudio a las garantías procesales impuestas por la Constitución, particularmente en su artículo 24 -unos de los “artículos estrella”, como dice-, al que también califica de “precepto ómnibus”; hace especial referencia a las “retelladas a la reserva de jurisdicción” que se han producido merced a las nuevas funciones y competencias atribuidas a los Notarios, Registradores y Letrados de la Administración de Justicia, para finalizar tratando de las garantías introducidas en el marco de los procesos de consumo. Precisamente, Carlos Jiménez Gallego analiza la ley 15/2015 de 2 de julio de jurisdicción voluntaria, para tratar de determinar si alguna de las nuevas competencias atribuidas a los Notarios y Registradores pudiera ser contraria a los preceptos constitucionales, resultando de su detallado análisis que la mayoría de las mismas se adecuan a lo prevenido en la Constitución, con la excepción de la subasta notarial, en la que algunas decisiones a adoptar por el Notario pueden incardinarse dentro de lo que constituye “juzgar”.

Gabriel Garcías Planas estudia la incidencia de la Constitución en la legislación penal anterior a la misma, dando lugar a su reforma, parcial y urgente, por parte del Código Penal de 1983. Hace de entrada una interesante referencia histórica, para centrarse después en los preceptos del anterior Código Penal que eran de obligada reforma tras la aprobación del texto constitucional, creándose una nueva normativa penal, plasmada en la ley orgánica 8/1983 de 25 de junio, a la que se anticiparon diversos decretos leyes que despenalizaron conductas antes sancionadas penalmente (delitos ideológicos, adulterio y amancebamiento, etc...), aparte la desaparición del Tribunal de Orden Público y de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

¡Y last but not least -obligado era decirlo- se integran en el grupo de estudios dos de Derecho civil. Olga Cardona Guasch centra su estudio en

la siguiente pregunta: ¿Qué queda de la tradicional concepción unitaria del Derecho civil español tras la Constitución de 1978?. Contesta a la pregunta distribuyendo su análisis en tres vertientes, distinguiendo según se trate de Comunidades Autónomas que en 1978 tenía Compilación, que sin tenerla subsistía en ellas un Derecho consuetudinario no compilado o que no hubiere en ellas ninguno de los dos antedichos elementos, habiéndose producido, empero, en estas últimas la asunción estatutaria de muy diversas materias cuya regulación repercute, en mayor o menor medida, en el Derecho privado. Sólo en el primer caso –concluye– estamos ante un Derecho civil que constituye un sistema u ordenamiento jurídico comparable al Derecho civil del Estado, aunque de menor extensión. Por su parte, María Pilar Ferrer Vanrell estudia los pronunciamientos de la Constitución sobre la familia y la evolución que el concepto de la misma ha sufrido. Analiza los diversos aspectos en los que el artículo 39 engloba la protección de la familia y profundiza sobre cuál debe ser el concepto de “familia constitucional”, para lo cual tiene especialmente en cuenta los precedentes y el concepto de familia en los instrumentos internacionales; finalmente se centra en la actual consideración –a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional– del concepto de familia, concluyendo en que la estructura creadora de la familia está en continua y convulsa evolución social.

Indudablemente, estos ocho estudios, salidos de la pluma de nuestros Académicos, podrán hacernos meditar sobre la importancia histórica y actual que tuvo y tiene la Constitución de 1978, al haber creado un modelo de Estado de Derecho y un sistema de convivencia democrática que ha permitido una convivencia pacífica y próspera.